



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-012-2021-00397-00
DEMANDANTE: HERNANDO JOSÉ HEREDIA MUNAR y GEOVEL LISSETH VERGARA ORTEGA
DEMANDADA: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la presente calenda pasa al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del auto precedente. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Observa el Despacho que, a través de auto de fecha 2 de febrero de 2022, fue proferido auto admisorio de la demanda en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA, sin embargo, no consta que se haya realizado la notificación a la demandada. Pese a lo anterior, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA, presentó escrito de contestación el 18/02/2022, por lo que en atención a lo previsto en el art 41 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA.

Revisado el escrito de contestación de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA, y sus anexos (F-8) se evidencia poder especial conferido por OSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, en calidad de Gerente y/o Representante Legal de Estudios e Inversiones Medicas SA ESIMED SA, a la Dra. ANGIE KATHERIN MARTINEZ NIÑO, identificada con C.C. No. 1.032.464.732 y T.P. No. 319.104 del C.S.J., por lo que, se tendrá, como apoderada judicial de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA, para los efectos del poder conferido, conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, en el archivo 5 del expediente electrónico existe memorial donde la Dra. ANGIE KATHERIN MARTINEZ NIÑO, presenta renuncia al poder conferido, sin embargo, no se aporta la comunicación del aviso de la misma al poderdante ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A. en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que no se aceptará dicha solicitud.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom, Sótano.
Barranquilla - Atlántico. Colombia.

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 012 del 19 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO



PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: Tener como apoderada judicial de la entidad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A, a la Dra. ANGIE KATHERIN MARTINEZ NIÑO, identificada con C.C. No. 1.032.464.732 y T.P. No. 319.104 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P.

CUARTO: No aceptar la renuncia al poder presentada por la Dra. ANGIE KATHERIN MARTINEZ NIÑO, identificada con C.C. No. 1.032.464.732 y T.P. No. 319.104 del C.S.J, por lo expuesto.

QUINTO: Señalar el 20 de noviembre de 2024, a la 1:30 PM, como fecha y hora para la práctica de las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SÉPTIMO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-012-2021-00397-00